

ACUERDO

ACUERDO QUE EMITE EL C.P.C. FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO, TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE A PARTIR DEL DÍA 13 (TRECE) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE) EN ADELANTE, SE HABILITAN LOS DÍAS ESTABLECIDOS COMO NO LABORABLES MEDIANTE ACUERDOS DE FECHAS 30 (TREINTA) DE MARZO, 17 (DIECISIETE) Y 30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2020 (DOS MIL VEINTE), RESPECTIVAMENTE, A EFECTO DE QUE LOS(LAS) SERVIDORES(AS) PÚBLICOS(AS) ADSCRITOS(AS) A DICHA AUTORIDAD FISCALIZADORA QUE ESTÉN COMISIONADOS(AS), EJECUTEN CONJUNTA O INDISTINTAMENTE LAS ÓRDENES DE VISITA DOMICILIARIA Y DE AUDITORÍA EN LAS INSTALACIONES DE LOS DOMICILIOS OFICIALES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIONES VIII Y XXI, DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, Y; -----

CONSIDERANDO -----

- I.-** Que la Auditoría Superior del Estado, es la Unidad de Fiscalización, Control y Evaluación dependiente del H. Congreso del Estado, cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 4, fracción II, 33, fracciones XXXI y XLIV, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 3, del Reglamento Interior de dicha Entidad Fiscalizadora. -----
- II.-** Que con fecha 27 (veintisiete) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve), el Pleno del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió el Acuerdo por el que se nombró al suscrito como Auditor Superior del Estado de Puebla, por el periodo comprendido del 29 (veintinueve) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve) al 28 (veintiocho) de noviembre de 2026 (dos mil veintiséis). -----
- III.-** Que, como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuento con facultades para suscribir acuerdos relacionados con las atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora, en términos de lo previsto por los artículos 17, 115, 122, fracciones I, III, XIX, XXXVIII y XXXIX y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y; 1, 4, 9 y 11, fracciones I, XXI, XXIII, LIII y LVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. -----
- IV.-** Que de origen me corresponde directamente la representación y ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior, así como el trámite y resolución de los asuntos que son de su competencia en términos de los ordenamientos y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo la emisión de acuerdos que declaren los días laborables y hábiles de este Ente Fiscalizador, adicionales a los previstos por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. -----
- V.-** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que ordena la suspensión de las labores presenciales en la Administración Pública Estatal, de las áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vive el Estado de Puebla, cumpliendo con sus

ACUERDO

atribuciones legales donde determine el trabajador resguardar su integridad física y salud, durante el periodo comprendido del día 23 (veintitrés) del mes de marzo al día 19 (diecinueve) del mes de abril del año 2020 (dos mil veinte); en cuyo numeral sexto se establece, que se exhorta a los Poderes del Estado y a los Municipios, Organismos Constitucionalmente Autónomos, a que se sumen a las medidas a que se refiere el Acuerdo citado.-----

VI.- Que con fecha 30 (treinta) del mes de marzo del año 2020 (dos mil veinte), emití el Acuerdo por el que se declara como días no laborables a partir del día 31 (treinta y uno) del mes de marzo hasta el día 17 (diecisiete) del mes de abril del año 2020 (dos mil veinte), derivado de la adopción de la medida preventiva para disminuir el impacto de propagación del covid-19 en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en los términos especificados en el mismo.-----

VII.- Que con fecha 28 (veintiocho) de abril de 2020 (dos mil veinte), se publicó en el Periódico Oficial del Estado (POE), el Acuerdo del Ejecutivo el Estado, por el que se extiende la vigencia del periodo establecido al 30 (treinta) de abril de 2020 (dos mil veinte), respecto de los diversos mencionados en su similar, publicado en el Periódico Oficial del Estado (POE), con fecha 1 (abril) de 2020 (dos mil veinte); ampliándose hasta que se emita otro que determine su terminación.-----

VIII.- Que con fecha 30 (treinta) de abril de 2020 (dos mil veinte), emití el Acuerdo por el que se amplía la vigencia del periodo establecido originalmente en los Acuerdos de fechas 30 (treinta) de marzo y 17 (diecisiete) de abril de 2020 (dos mil veinte), respectivamente, extendiéndose hasta que se emita otro acuerdo que determine su conclusión, como consecuencia de la medida preventiva para disminuir el impacto de propagación del Covid-19 en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en los términos especificados y con la excepción señalado en el mismo.-----

IX.- Que en el contenido del Considerando VIII, del Acuerdo aludido en el numeral VI del presente y del Acuerdo citado en el considerando inmediato anterior, se estableció la salvedad de convocar al personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Puebla (estrictamente necesario), para atender los casos de excepción y de urgencia bajo la coordinación de cada uno de los(las) Titulares de los órganos técnico-administrativos, debiendo adoptar las medidas necesarias, para que en su caso, preferentemente se lleven a cabo las labores a distancia y de acuerdo a las necesidades propias del servicio mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, quedando a cargo de determinar dicha situación a los Titulares de las áreas previstas en el artículo 5, del Reglamento Interior de dicha Autoridad Fiscalizadora.-----

X.- En ese sentido y con base en las facultades que tiene este Ente Fiscalizador, tanto de iniciar el proceso de Fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, como la de realizar revisiones preventivas en tiempo real para verificar el ejercicio de los recursos públicos que estime pertinentes; mediante los oficios respectivos, que tenga a bien emitir el suscrito, para comisionar a los servidores(as) públicos(as) adscritos(as) a este Ente Fiscalizador, para que conjunta o indistintamente ejecuten las

ACUERDO

Órdenes de Visita Domiciliaria, a fin de revisar la documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública municipal y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que sean de su competencia, así como el grado de cumplimiento de metas y objetivos de sus planes, programas y subprogramas, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables durante los ejercicios 2019 (dos mil diecinueve) y 2020 (dos mil veinte), para que en términos de lo dispuesto por el artículo 34, fracción XIII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, practiquen las Órdenes de Visita Domiciliaria y de Auditoría a las Entidades Fiscalizadas que se determinen, las cual deberán concluir en un plazo máximo de 6 (seis) meses, contados a partir de que se notifique su inicio a la persona, servidor público, titular o representante legal de la misma, plazo que podrá ampliarse hasta por un periodo igual por una sola ocasión. -----

XI.- Que, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo, se considera necesario que a partir del día 13 (trece) del mes de mayo del año 2020 (dos mil veinte) en adelante, se habiliten los días establecidos como no laborables mediante Acuerdos de fechas 30 (treinta) de marzo, 17 (diecisiete) y 30 (treinta) de abril de 2020 (dos mil veinte), respectivamente, a efecto de que los(las) servidores(as) públicos(as) adscritos(as) a dicha Autoridad Fiscalizadora que estén comisionados(as), ejecuten conjunta o indistintamente las Ordenes de Visita Domiciliaria y de Auditoría en las instalaciones de los domicilios oficiales de las Entidades Fiscalizadas que se encuentran previstas en el artículo 4, fracciones VIII y XXI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para los efectos que se precisan en el Considerando inmediato anterior. -----

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 4, fracciones I, II, IV, VIII, XII, XIX, XX y XXI, 6, 7, 16, párrafo tercero, 30, 33, fracciones III, V, VI, XIV, XXXI, XXXII y XLIV, 76, 77, 78, 115, 122, fracciones I, XVIII, XIX, XXXVIII y XXXIX y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y; 1, 2, fracciones I y II, 3, 4, 9, 11, fracciones I, XXI, XXIV, XXIX, LIII y LVI y 13 fracciones I, II, III y XI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, tengo a bien emitir el siguiente: --

ACUERDO POR EL QUE A PARTIR DEL DÍA 13 (TRECE) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE) EN ADELANTE, SE HABILITAN LOS DÍAS ESTABLECIDOS COMO NO LABORABLES MEDIANTE ACUERDOS DE FECHAS 30 (TREINTA) DE MARZO, 17 (DIECISIETE) Y 30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2020 (DOS MIL VEINTE), RESPECTIVAMENTE, A EFECTO DE QUE LOS(LAS) SERVIDORES(AS) PÚBLICOS(AS) ADSCRITOS(AS) A DICHA AUTORIDAD FISCALIZADORA QUE ESTÉN COMISIONADOS(AS), EJECUTEN CONJUNTA O INDISTINTAMENTE LAS ÓRDENES DE VISITA DOMICILIARIA Y DE AUDITORÍA EN LAS INSTALACIONES DE LOS DOMICILIOS OFICIALES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIONES VIII Y XXI, DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y; -----

ACUERDO

ÚNICO. - A partir del día 13 (trece) del mes de mayo del año 2020 (dos mil veinte) en adelante, se habilitan los días establecidos como no laborables mediante Acuerdos de fechas 30 (treinta) de marzo, 17 (diecisiete) y 30 (treinta) de abril de 2020 (dos mil veinte), respectivamente, a efecto de que los(las) servidores(as) públicos(as) adscritos(as) a dicha Autoridad Fiscalizadora que estén comisionados(as), ejecuten conjunta o indistintamente las Ordenes de Visita Domiciliaria y de Auditoría en las instalaciones de los domicilios oficiales de las Entidades Fiscalizadas que se encuentran previstas en el artículo 4, fracciones VIII y XXI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para los efectos que se precisan en el Considerando inmediato anterior, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo tercero, del artículo 16, de la citada Ley.-----

Lo anterior, no implica que habrá lugar a la recepción de notificaciones, correspondencia y demás documentación oficial; asimismo, no correrán plazos y términos legales, conforme a lo previsto en los Acuerdos mencionados en los Considerandos VI, VIII y IX del presente.-----

----- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** -----

Primera. - El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir del día de su firma y deberá publicarse en la propia página de internet de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales a que haya lugar y;-----

Las(os) servidores(as) públicos(as) comisionados(as) para los efectos señalados en el presente Acuerdo deberán darlo a conocer ante las personas con quienes se entienda la actuación o diligencia respectiva, dejando constancia de ello en el acta prevista en el contenido del artículo 34, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.-----

Segunda. - El presente Acuerdo es de observancia general para los(las) servidores(as) públicos(as) adscritos(as) a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, las Entidades Fiscalizadas y público en general.

Así lo acordó y firma el **C.P.C. FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO**, Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.----- **CÚMPLASE** -----

Atentamente.

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 12 (doce) del mes de mayo del año 2020 (dos mil veinte).

C.P.C. FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO
Auditor Superior del Estado de Puebla



M'RCM/L'GGT/L'MAPH.